

ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 14 de marzo de 1991.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien establecer, previa las asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia de Huelva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1991 y que serán de aplicación en la zona litoral de la provincia de Huelva.

Segunda: Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la norma anterior se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla y Coquina: Se autoriza su extracción durante toda la campaña excepto el mes de mayo, estableciéndose una tara de 300 Kg. por embarcación y día para la Chirla y de 10 Kg. por embarcación y día y 8 Kg. por tripulante y día para la Coquina.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Quinta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Sexta. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Séptimo. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisco, para lo cual deberán estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con arte de rastro.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Novena. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de febrero de 1991.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea y Algeciras.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea y Algeciras, de acuerdo con los siguientes normas:

Primera. Se mantiene la prohibición de captura y venta de las especies denominadas Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*) y Chirla (*Chamelea gallina*) en la provincia marítima de Algeciras.

Segunda. Con independencia de la norma primera, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de marisco, hasta el próximo 30 de septiembre, y que serán de aplicación en los distritos marítimos de La Línea y Algeciras.

Tercera. Las especies objeto de regulación para la presente campaña son las siguientes:

Concha Fina (*Callista chione*); Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón o Bolo (*Venus verrucosa*) y Coquina (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Concha fina, Almejón o Bolo y Coquina: Se autoriza su extracción durante toda la campaña excepto los meses de mayo, agosto y septiembre estableciéndose una tara de 120 kgrs. por embarcación y día para la concha fina y el almejón o bolo y de 10 kgrs. por embarcación y día para la coquina.

Almeja Chocha: Se autoriza su extracción desde el 1 de marzo al 30 de abril de 1991, estableciéndose una captura de 50 kgrs. por embarcación y día.

Las taras se establecen con independencia de la proporción entre las especies.

Quinto. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos podrán introducirse cambio o modificaciones referentes a las taras y época de veda establecida en la presente Resolución.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz, y de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octavo. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. En la zona de la Bahía de Algeciras, próxima al espigón de San Felipe, perteneciente al distrito marítimo de la Línea de la Concepción, única y exclusivamente se podrá ejercer la actividad marisquera en los días de temporal de levante, estableciéndose en este caso, como punto de desembarco del marisco, el referido espigón.

Décima. El incumplimiento de las normas anteriores serán sancionadas conforme a la legislación vigente.

Undécima. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de febrero de 1991.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 26 de febrero de 1991; de la Dirección General de Pesca, por lo que se establecen las normas de

regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA nº 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda. Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1991, y que serán de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercera. Las especies objeto de regulación para lo presente campaña son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*), Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*) y Almejón a Bola (*Venus verrucosa*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla y coquina: Se autoriza la extracción de chirla desde el 1 de abril al 15 de septiembre y de coquina desde el 15 de junio al 15 de septiembre; estableciéndose para ambas especies una tara de 10 kgrs. por embarcación y día y 8 kgrs. por tripulante y día.

Concha fina, almeja chocha y almejón o bolo: Se autoriza su extracción durante toda la campaña, estableciéndose una tara de 50 kgrs. por embarcación y día y 20 kgrs. por tripulante y día.

Las taras se establecen con independencia de la producción entre las especies.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de capturas y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexto. No se podrán extraer aquellas especies que no alcanzan la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido por zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquero.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a lo legislado vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de febrero de 1991.— El Director General, Fernando González Vilo.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior para Postgraduados Planificación y Gestión Forestal, dentro del Programa de formación de personal de esta Dirección General.

De conformidad con la Orden de 11 de mayo de 1990 de la

Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 12 de junio de 1990, sobre Convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización, y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida para valorar las solicitudes presentadas para el Concurso «Planificación y Gestión Forestal».

HA RESUELTO

La adjudicación de las plazas como asistentes, así como las becas, a las Sres. que a continuación se indica:

D^a Yolanda Molina Gorcía (Venezuela). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Jarge W. Ríos Velázquez (Bolivia). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Roberto H. Ipinza Garmona (Chile). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Ricardo Daniel Biani (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Luis Alberto Mendoza (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Fernando Daniel Bosio (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máximo 135.000 ptas.

D. José Augusto Rodrigues (Brasil). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Fernando Drake Aranda (Chile). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Janio Marqués da Silva (Brasil). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Gabriel A. Loguericia (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Manuel Foronda López. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Juan Clavero Solvador. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D^a Mar Basagoite Royo. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. José Antonio Rueda Guijarro. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Emilio Rodríguez Llanes. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Rodrigo Suárez Robledano. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Miguel A. Cueto Alvarez de Sotomayor. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Diego Menchaca Cubero. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Fernanda Mora Figueroa. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Carlos Porros Tejeiro.

Sevilla, 25 de marzo de 1991.— El Director General, Agustín López Ontiveros.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1991, por lo que se convocan subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en materia de relaciones laborales.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley del Parlamento de Andalucía, 4/1983, de 27 de junio, tiene encomendadas, entre otras funciones de fomento y estudios de todas aquellas materias que inciden en el buen funcionamiento y fluidez de las relaciones laborales, así como, su más correcta adecuación a la realidad social y económica de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 8/1990, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a propuesta del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales,

DISPONGO:

Artículo primero. Lo presente Orden tiene por objeto la convocatoria de un programa de ayudas y subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en el área de las relaciones laborales, como instrumento óptimo de impulso y estímulo que favorezca y mejore el nivel de conocimiento de dicha área.

Artículo segundo. Las referidas subvenciones serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de